



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; quince de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3145/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
u
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte

I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El diecisiete de agosto del presente año, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000502.

En el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá entregar a la parte recurrente el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia el trece de junio de dos mil veintidós, lo anterior debidamente formalizada. Asimismo, deberá poner a disposición de forma fundada y motivada los 69 oficios, precisando el volumen de ellos y ofreciendo nuevas fechas y horarios para ellos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Asimismo, para efectos del **informe de cumplimiento** previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, la constancia de notificación de esta, así como **la versión pública y la versión íntegra de los oficios objeto de la clasificación en la modalidad de reservada** (dicha información únicamente debe ser proporcionada a esta Ponencia en sobre cerrado).*

(...)"

2. Informe de cumplimiento. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante diversas constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

Entre estas el oficio número ORT/DG/DEAJ/2818/2022 de uno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte, dirigido a la parte solicitante de la información en el que manifiesta:

"(...)

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte y en artículo 1° del Estatuto Orgánico de Organismo Regulador de Transporte.*

Al respecto mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1383/2022 esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos le informo que durante el periodo del 16 al 31 de marzo de 2022, se emitieron 122 oficios, proporcionándole 21 oficios.

...

Asimismo, se le informo que el oficio 324 fue cancelado por lo que no se le hizo entrega del mismo, y de los 31 oficios restantes son considerados información reservada ya que encuadran en lo establecido en el artículo 183 fracciones IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que dicha información se clasifica con carácter de información reservada ya que contiene opiniones recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia ejecutoriada, o se encuentra en firma, mismos que se enlistan a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

...

*Por lo que en fecha trece de junio de dos mil veintidós se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo - 4-2022- 3 EXT se RESERVARON 266 oficios que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos, dentro de los cuales se encuentran los 31 oficios antes citados mismos que se reservaron de conformidad con el artículo 183 fracciones IV, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que son documentos que contiene opiniones recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia de fondo, no ha causado ejecutoria y se encuentran en trámite. **(Se adjunta el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 al presente para mejor referencia)***

Por lo que respecta a los restantes 69 oficios, se le informo que los mismos están integrados por un total de 189 páginas, los cuales se entregaran en versión pública previo pago de los derechos de reproducción de la misma, en virtud de que excede más de sesenta fojas, de conformidad y en relación a lo establecido en el Artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:

Copia Simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

Copia Certificada; En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

En ese sentido se le informa que el costo aproximado de entrega en copia simple de la información solicitada asciende a la cantidad de \$137.97 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 97/100)

O bien, en caso de entrega en copia certificada, el costo aproximado de la información solicitada, asciende al monto de \$592.2 (QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 02/100)

Asimismo y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se ponen a consulta directa los oficios constantes de 189 fojas que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en mención; motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: "Avenida del Talle número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, con la Responsable Licenciada ... En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 15:00 horas, para asistir a la consulta directa el día 05 y 06 de septiembre del año en curso.

Cabe señalar que si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

...



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

(...)"

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de siete de septiembre del presente año, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Resolución. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000502, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, por lo tanto, es necesario precisar que la resolución dictada por este Organismo ha sido cumplida en sus términos, esto es así, ya que en la misma se determinó que, *el Sujeto Obligado debería entregar a la parte recurrente el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia el trece de junio de dos mil veintidós.*

Además de que, *debe poner a disposición de forma fundada y motivada los 69 oficios, precisando el volumen de ellos, y ofreciendo nuevas fechas y horarios para ello.*

Instrucciones que fueron cumplidas por el Sujeto Obligado, esto es, la autoridad en comento, mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/2818/2022 de uno de septiembre de dos mil veintidós, remitió e informo a la parte solicitante lo descrito en la resolución de diecisiete de agosto del presente año, como se hizo saber en el punto 2 del informe de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/2874/2022 de cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Director Ejecutivo de Asuntos

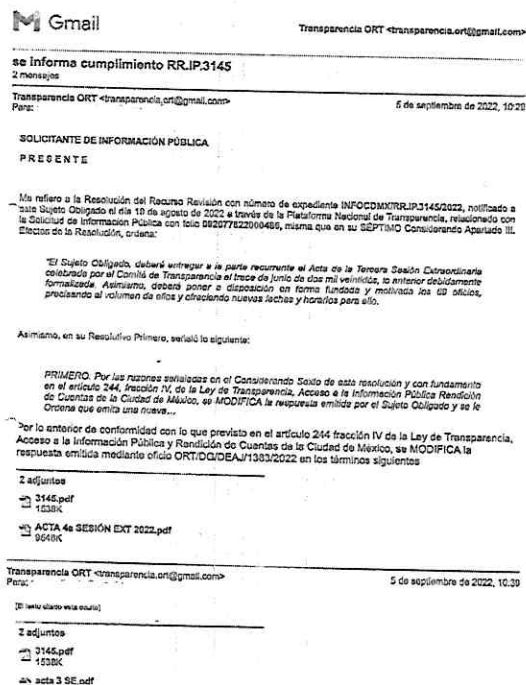


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

Jurídicos del Sujeto Obligado informó a este Órgano Garante el cumplimiento dado a la resolución emitida.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución de diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que dio contestación a la parte peticionaria y atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente; más aún cuando el Sujeto Obligado remitió a este Organismo la notificación realizada a la parte recurrente, como se advierte del acuse que se inserta para mayor abundamiento.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones***

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3145/2022

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; quince de septiembre de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

